

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010199251



Bogotá D.C, 2026-10-15
301 SGI

CORREO ELECTRONICO

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
Ciudadano(a)
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000310732. Oficio IDU – DTCL No. 202638501401871 del 14 de octubre de 2026 (Radicado IDU No. 202618501519012 del 15 de septiembre de 2026). Bogotá Te Escucha No. 6553252026.

ASUNTO: Traslado del IDU de la petición sobre las condiciones de los alrededores de la Transversal 86 con Avenida de las Américas, en lo relacionado con cambuches de habitantes de calle.

Reciba un cordial saludo.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante el oficio citado en la referencia y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, trasladó a este Departamento Administrativo su petición, presentada a través de Bogotá Te Escucha, en la cual manifiesta lo siguiente: *“PARA CUANDO LOS ALREDEDORES DE LA TRANSVERSAL 86 SOBRE LAS AMERICAS, OBRAS ABANDONADAS, BASURAS POR TODO LADO, ESCOMBROS Y CAMBUCHES DE HABITANTES DE LA CALLE, SEPARADORES DE TRANSMILENIO Y TRAFICO MIXTO LLENOS DE SOLO TIERRA, GENERANDO CONTAMINACION, ROBOS Y ATRACOS CONSTANTEMENTE Y LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SE ESTAN COLANDO EN ESTA ESTACION A DIARIO DIFICULTA LA SEGURIDAD DE LOS QUE SI PAGAMOS A DIARIO YA ES URGENTE INTERVENCION EN ESTE”*. El traslado se efectuó respecto de la situación de cambuches y habitantes de calle en el sector.

Sea lo primero precisar que la Defensoría del Espacio Público es una entidad de carácter técnico, encargada de la defensa del espacio público y de la administración del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019. En tal virtud, no le corresponde realizar operativos de control ni retirar de manera directa las estructuras o elementos instalados en el espacio público, como tampoco brindar atención social a la población habitante de calle.

En efecto, la ocupación del espacio público con cambuches y elementos similares constituye un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público previsto en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, cuyo control corresponde a las autoridades de policía, esto es, a la Alcaldía Local de Kennedy, a las Inspecciones de

Policía de la localidad y a la Policía Metropolitana de Bogotá, conforme al artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y a la Ley 1801 de 2016. Cabe señalar que el IDU ya remitió copia de su petición a la Alcaldía Local de Kennedy, y que este Departamento le remite copia de la presente respuesta para que adelante las acciones de su competencia.

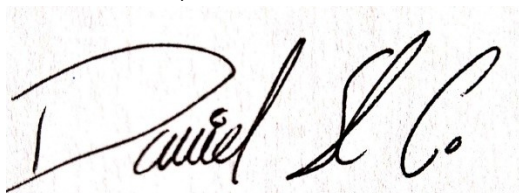
Por su parte, la atención integral de las personas habitantes de calle corresponde a la Secretaría Distrital de Integración Social, entidad que lidera la política pública distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle, adoptada mediante el Decreto Distrital 560 de 2015 en desarrollo de la Ley 1641 de 2013. Por esta razón, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se traslada su petición a dicha Secretaría para que, a través de sus equipos de contacto activo, realice el abordaje de la población que se encuentra en el sector.

En cuanto a los demás asuntos planteados en su petición, le informamos que el IDU dio respuesta sobre las obras abandonadas y los separadores, e indicó que dio traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, por los permisos otorgados para obras de semaforización en el sector, y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, por las basuras y escombros. Teniendo en cuenta que los hurtos y la evasión del pago en la estación no fueron objeto de traslado por parte del IDU, este Departamento remite su petición a la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en lo relacionado con la seguridad del sector, y a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., en lo relacionado con el ingreso irregular a la estación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría del Espacio Público reitera su compromiso institucional de brindar el apoyo técnico y jurídico que requieran las autoridades de policía para la recuperación de los espacios públicos del sector, cuando así lo soliciten en el marco de sus actuaciones.

Teniendo en cuenta que su petición fue presentada de manera anónima, la presente respuesta se publica en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha. Con lo anterior se da respuesta a lo solicitado en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: Sin anexos.

Copia: Alcaldía Local de Kennedy. cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Secretaría Distrital de Integración Social. integracion@sdis.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Policía Metropolitana de Bogotá. mebog.oac@policia.gov.co
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. atencionciudadano@scj.gov.co
TRANSMILENIO S.A. radicacion@transmilenio.gov.co
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. atnciudadano@idu.gov.co. Ref. DTCL 202638501401871.

Proyectó: Claudia Poveda Fandiño SGIEP

Revisó: Clara Ines Albino Rodríguez SGIEP 

Código de archivo: 300.138

